



**Borrador Inicial  
23 mayo 2017**

**DECRETO..... /2017, DE DE, POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE INTERÉS SANITARIO PARA ACTOS DE CARÁCTER CIENTÍFICO-SANITARIO QUE TENGAN LUGAR EN LA REGIÓN DE MURCIA.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, según el artículo 10.15 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Asimismo, en su artículo 11, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.16 de la Constitución.

En virtud de lo expuesto, se dictó la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, en cuyo artículo 38, viene a establecer un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, encomendando a la Administración Regional, el fomento de las mismas con la finalidad de conseguir una mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios.

Con el objeto de llevar a cabo la promoción y desarrollo de estudios e investigaciones científicas de ámbito sanitario y a fin de contribuir al fomento de la celebración de actos y reuniones con dicho objeto, se dictó la Orden de 12 de junio de 1997, por la que se regula el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios y la acreditación de cursos de interés sanitario,

El tiempo transcurrido, la experiencia acumulada con la aplicación de la citada Orden y, especialmente, la posterior aparición en el ordenamiento jurídico autonómico, de una regulación específica respecto al procedimiento de acreditación de los cursos de formación continuada de las profesiones sanitarias, efectuada por el Decreto 223/2006, de 27 de octubre, hace aconsejable dictar otra Orden que establezca una regulación más ágil, eficaz y sencilla, únicamente, de los actos que van a ser susceptibles de reconocimiento de interés sanitario.

Además, con esta nueva regulación, el procedimiento se ajusta a la necesidad de tener que tramitarse y gestionarse electrónicamente, exigencia derivada de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que conlleva una mayor eficacia y eficiencia en la actuación administrativa, redundando en un mejor servicio para los interesados que demanden de la Administración sanitaria el citado reconocimiento, facilitando a su vez, en última instancia, el fomento de la actividad investigadora y científica en las ciencias y técnicas sanitarias.



Por lo que respecta a la Consejería de Salud, a través de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 73//2017, de 17 de mayo, por el que se establecen sus órganos directivos, tiene atribuida la promoción y supervisión de las actividades relacionadas con la ordenación de las profesiones sanitarias, y de la investigación sanitaria cuya competencia le corresponda.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.12 de la Ley 6/2004, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Salud, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día .....

### **DISPONGO:**

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. El presente Decreto tiene por objeto regular el reconocimiento de interés sanitario para actos de carácter científico-sanitario que se celebren en el ámbito territorial de la Región de Murcia, con independencia del alcance de los mismos, que podrá ser regional, nacional o internacional.

2. A los efectos de lo regulado en este Decreto, podrán ser reconocidos aquellos actos o eventos singulares, específicos o puntuales cuyo fin sea el estudio, la promoción, aplicación, actualización y difusión de conocimientos sobre las ciencias y técnicas relacionadas con la salud, tales como conferencias, congresos, charlas, reuniones o jornadas.

3. Quedan excluidos del reconocimiento regulado por este Decreto:

a) Aquellos actos que no estén directamente relacionados con actividades o profesiones del ámbito de las Ciencias de la Salud que estén incluidas en el marco de ordenación normativa de las profesiones sanitarias.

b) Los actos dirigidos a un colectivo en los que no haya participación alguna de profesionales sanitarios a los que se refiere la normativa de ordenación de las profesiones sanitarias.

c) Los cursos de grado, postgrado, especialidad o máster, y en general, aquellas actividades que estén calificadas como de formación reglada.

d) Los cursos o actividades que tengan un carácter exclusivamente docente, formativo, de enseñanza o aprendizaje tales como cursos de formación.

e) Las actividades de formación continuada de los profesionales sanitarios, que se regularán por lo dispuesto en el Decreto 223/2006, de 27 de octubre, por el que se dictan normas para la aplicación del sistema de acreditación de formación continuada de las profesiones sanitarias.



## **Artículo 2. Solicitantes.**

Sólo podrán solicitar el reconocimiento aquellas asociaciones, sociedades científicas, fundaciones, corporaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia, independientemente de su carácter público o privado, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que estén legalmente constituidas conforme a su naturaleza y, en caso que corresponda, debidamente inscritas en el Registro pertinente.

b) Que en su normativa reguladora, estatutos, acta fundacional o documento de constitución, se establezca entre las actividades que desarrollan, el estudio, la promoción, la investigación o la difusión de conocimientos directa o indirectamente relacionados con la salud.

## **Artículo 3. Solicitudes, forma de presentación y plazo.**

1. La solicitud se presentará por vía telemática en el Registro electrónico único de la sede electrónica de la Administración Pública de la Región de Murcia. A tal efecto, se cumplimentará el modelo específico de solicitud para este procedimiento que está disponible en la "Guía de Procedimientos y Servicios" publicada en la página web de Comunidad Autónoma. La solicitud irá dirigida a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En el modelo de solicitud, como elemento acreditativo de que la entidad solicitante reúne los requisitos necesarios para poder organizar la actividad, se incluirá un apartado denominado "Declaración responsable" en el que conste:

- Que la persona que suscribe la solicitud y demás documentación ostenta la representación legal de la entidad solicitante o está debidamente autorizada por ésta para presentar la solicitud.
- Que la entidad organizadora está legalmente constituida conforme a su naturaleza y, en caso que corresponda, debidamente inscrita en el Registro pertinente.
- Que en su normativa reguladora, estatutos, acta fundacional o documento de constitución, se recoge expresamente como fin de su actividad, la promoción, el estudio, la investigación o la difusión de conocimientos sobre las ciencias y técnicas relacionadas con la salud.



3. La solicitud y el resto de documentación complementaria a la que se hace referencia en el artículo 4, deberá ser firmada electrónicamente por quien ostente la representación legal o esté autorizado por la entidad solicitante.

4. La solicitud y la documentación que debe acompañarse, deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad. La no presentación de la solicitud dentro de dicho plazo no implicará la denegación automática del reconocimiento de interés sanitario.

#### **Artículo 4. Documentación complementaria.**

Junto con la solicitud, como documentación acreditativa de que la actividad reúne las condiciones establecidas en este Decreto para obtener el reconocimiento de interés sanitario, deberá presentar una Memoria Explicativa, conforme al modelo que estará disponible en la mencionada Guía de Procedimientos y Servicios, en la que se declararán los siguientes datos:

a) Datos referentes a la entidad organizadora:

- Denominación de la entidad.
- Domicilio social.
- Publicaciones editadas o actividades científico-sanitarias organizadas en los dos últimos años.

b) Datos referentes a la actividad que se organiza:

- Composición del Comité Organizador.
- Composición del Comité Científico.
- Programa científico-sanitario, con indicación de las conferencias, charlas o comunicaciones que vayan a celebrarse.
- Finalidad y objetivos perseguidos.
- Relación de los conferenciantes o ponentes, con indicación de su cualificación profesional.
- Colectivo de profesionales sanitarios al que va dirigido. En el caso de que se incluya la participación de algunos destinatarios que no sean profesionales sanitarios, deberá quedar justificado en la Memoria que la actividad tiene interés para los destinatarios por razón de la materia sobre la que verse el acto.
- Lugar: localidad y sede en que se desarrollará la actividad.
- Fecha: se indicará la fecha prevista para la realización de la actividad.



2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la citada Ley 39/2015, con la presentación de la solicitud se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, los datos o documentos que resulten necesarios para la resolución del procedimiento.

En caso que no otorgue el consentimiento en la solicitud y no conceda la autorización a la Administración, el interesado quedará obligado a aportar, junto con su solicitud, los datos o documentos que vengan exigidos por el procedimiento.

De manera excepcional, y en los supuestos de imposibilidad material o técnica de obtener el documento, se podrá requerir al solicitante su presentación.

3. Siempre que se presenten documentos separadamente del formulario principal, la persona interesada deberá mencionar el código y el órgano responsable del procedimiento, el número del expediente y el número o código de registro único.

#### **Artículo 5. Procedimiento.**

El procedimiento a seguir para la tramitación y resolución de las solicitudes de reconocimiento de interés sanitario se ajustará a las prescripciones establecidas en la legislación básica del procedimiento administrativo común establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con las disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento recogidos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, con las siguientes particularidades:

a) El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud.

b) El procedimiento finalizará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Salud, por la que se concederá o denegará el reconocimiento de interés sanitario.

c) El plazo máximo para resolver y notificar dicha Orden no podrá exceder de dos meses contados a partir de la fecha de entrada de la solicitud en el Registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se deberá entender estimada la solicitud por silencio administrativo.



d) La Orden por la que se resuelve el procedimiento pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la legislación reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, pudiendo interponerse previamente y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

#### **Artículo 6. Efectos del reconocimiento.**

1. El reconocimiento de interés sanitario queda limitado a la actividad concreta para la que se solicita y no afecta a futuras ediciones que de ella pudieran realizarse.

2. La resolución por la que se reconozca el interés sanitario no implicará identificación alguna de la Consejería de Salud con el contenido de la actividad reconocida.

3. Una vez que le sea notificada dicha resolución, la entidad organizadora podrá utilizar el reconocimiento de interés sanitario en toda clase de documentación y publicidad de la actividad, mediante la expresión "Reconocido de interés sanitario por la Consejería de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia", que deberá utilizarse a continuación de la denominación de la actividad a la que sea otorgada el reconocimiento y su tamaño no podrá ser superior al de los caracteres tipográficos usados en la denominación.

4. En caso de que la actividad no se realice, se hayan incumplido las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la concesión del reconocimiento de interés sanitario, o se utilice indebidamente, la persona titular de dicha Consejería, podrá revocar el reconocimiento de interés sanitario, a propuesta motivada de la persona titular de la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, previa audiencia a la entidad organizadora.

#### **Artículo 7. Obligaciones derivadas del reconocimiento.**

El reconocimiento de interés sanitario conllevará las siguientes obligaciones para la entidad organizadora:

a) Comunicar a la Dirección General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, la no realización o suspensión de la actividad, así como cualquier modificación que se produzca respecto a los datos recogidos en el artículo 4.b) de esta norma, absteniéndose en consecuencia, de utilizar el reconocimiento concedido, hasta recibir una nueva resolución de dicha Consejería.

b) Aplicar la normativa vigente en materia de publicidad y promoción médico-farmacéutica.



**Disposición Transitoria Única.- Procedimientos en tramitación.**

A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de este Decreto no les será de aplicación el mismo, rigiéndose por la normativa anterior.

**Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa.**

A la entrada en vigor de este Decreto, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en él, y en particular, la Orden de 12 de junio de 1997, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se regula el reconocimiento de interés de actos científico-sanitarios y la acreditación de cursos de interés sanitario.

**Disposición Final Única.- Entrada en vigor.**

El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.